

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE DORADO  
DORADO, PUERTO RICO

29ma. Legislatura  
Municipal

Serie: 2018-2019  
Sesión Ordinaria

**LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO**

**P. de O. #57**

13 DE FEBRERO DE 2019

*Presentado por los legisladores, Carlos A. López Román y José A. Torres Archilla*

**ORDENANZA # 19**

Para disponer la Reglamentación del Tránsito de Vehículos de Motor en las calles de la comunidad de Costa de Oro de este término municipal, establecer áreas de estacionamiento, imponer sanciones penales para los infractores; y para otros fines”.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comunidad Costa de Oro está ubicada al Noroeste del área urbana de Dorado. En la misma, hay una creciente población residencial y numerosos establecimientos comerciales. El Balneario de Sardinera, uno de los más concurridos del área Norte del país, está en las inmediaciones de la Comunidad Costa de Oro y tanto el balneario como la comunidad comparten el mismo acceso. En los fines de semana y días feriados convergen en las calles de Costa de Oro sus residentes, bañistas y parroquianos de los establecimientos comerciales del área, creando un verdadero caos en el tránsito vehicular para entrar o salir del lugar.

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito” en su Art. 20.04(a) establece los poderes de las autoridades municipales en relación al la reglamentación de las calles y vías públicas, siempre y cuando no estén en conflicto con las disposiciones de dicha ley. Las facultades municipales incluyen, por ejemplo, reglamentar o prohibir el parar, detener o estacionar, designar ciertas vías públicas o zonas de rodaje para el tránsito en una sola dirección, y reglamentar el tránsito de manera general mediante dispositivos oficiales.

Dada la situación vehicular que confrontan residentes, comerciantes y visitantes del balneario, se hace mandatorio reglamentar el tránsito para atemperarlo a las necesidades actuales.

ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, LO SIGUIENTE:

Sección 1.- Se reglamenta el tránsito vehicular en las calles de la comunidad Costa de Oro de este municipio para que discurra de la manera siguiente:

- a) Calle Principal (carretera 697) hasta su intersección con la Calle F (balneario): el tránsito fluirá en ambas direcciones.
- b) Calle F (frente al balneario) desde su intersección con carretera 697 y hacia Villa Pesquera: el tránsito fluirá en ambas direcciones.
- c) Calle F (frente al balneario) desde su intersección con carretera 697 y hacia pasando por calle A: el tránsito fluirá de Este a Oeste, continuando de Norte a Sur.
- d) Calle H, a la izquierda de la carretera 697: el tránsito fluirá en ambas direcciones.
- e) Calle H, a la derecha de la carretera 697: el tránsito fluirá en ambas direcciones, excepto sábado, domingo y días feriados en que solo fluirá de Norte a Sur, continuando de Este a Oeste.
- f) Calle D, desde las intersecciones de Calle F a Calle H: el tránsito fluirá de Norte a Sur.
- g) Calle B, al lado derecho de su intersección con Calle H: el tránsito fluirá de Norte a Sur.
- h) Calle B, al lado izquierdo de su intersección con Calle H: el tránsito fluirá en ambas direcciones.
- i) Calle E: el tránsito fluirá en ambas direcciones.

Sección 2.- Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de motor en el lado derecho de la Calle F desde su intersección con la carretera 697 hacia Villa Pesquera, específicamente frente a la verja del balneario.

Sección 3.- Se designa como área de estacionamiento público el tramo izquierdo de la Calle F, del lado de la verja del balneario, desde su intersección con la carretera 697 hacia Villa Pesquera. En la Calle F, frente al balneario y hacia la izquierda de La Villa de Luis, el estacionamiento se hará en ambos lados de la calle hasta su conexión con calle A.

Sección 4.- Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza será castigada con una multa administrativa de ciento cincuenta dólares (\$150.00).

Sección 5.- La Policía de Puerto Rico y/o la Policía Municipal podrán realizar alteraciones temporeras a las disposiciones de esta Ordenanza para atender situaciones de emergencia o resolver congestiones de tránsito.

Sección 6.- Será responsabilidad de la División de Obras Públicas Municipales establecer los dispositivos oficiales adecuados, incluyendo la identificación de las áreas de estacionamiento y la rotulación de la dirección del tránsito en estas calles para fines de orientación a los conductores. De igual forma, la rotulación será mandatorio para áreas de estacionar y no estacionar.

Sección 7.- Esta Ordenanza entrará en vigor al ser firmada por el honorable Alcalde y copia certificada de la misma sea remitida a las agencias y funcionarios públicos con interés en ella. Las disposiciones penales entrarán en vigor a los diez días de publicada en un periódico de circulación general en el país.

Sección 8.- Esta Ordenanza deroga las Ordenanzas Núms. 11 Serie 2002-2003 y 47 Serie 2013-2014.

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 26 DE FEBRERO DE 2019.**

  
**HON. CARLOS A. LÓPEZ ROMÁN**  
 Presidente  
 Legislatura Municipal

  
**SRTA. GLADYMAR TORRES PABÓN**  
 Secretaria  
 Legislatura Municipal

**ADOPTADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019. PRESENTADA EN SESIÓN ORDINARIA CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS DE 14 LEGISLADORES PRESENTES, 0 EN CONTRA, Y 0 VOTOS ABSTENIDOS.**

**APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO, HOY 27 DE FEBRERO DE 2019.**

  
**HON. CARLOS A. LÓPEZ RIVERA**  
 ALCALDE